



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Viernes 28 de septiembre de 1945

Núm. 271

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Carlos Vía Suanzes	1970	cas y Económicas en oposiciones a Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda	1975
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la construcción de un edificio para instalación de la Comandancia de Marina de Santander	1970	DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se declara de urgencia, a los efectos de la subsiguiente expropiación forzosa, la adquisición de la casa número 1 de la calle del Angel, en la ciudad de San Sebastián, al objeto de instalar las oficinas y dependencias de la Administración principal de Aduanas de la provincia de Guibúzcoa	1975
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la ejecución de las obras del muelle de reparación de buques a flote en el Arsenal de La Carraca	1970	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la adquisición de treinta y seis adaptadores para estaciones tipo T. R. T. N.º 6	1971	DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a don Antonio García Romero	1975
DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se autoriza la adquisición de la pólvora que se indica	1971	Otro de 6 de septiembre de 1945 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a don Federico Gómez Clemente	1975
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don José Márquez Caballero, Magistrado del Tribunal Supremo	1972	Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se dictan normas que regulan la provisión de destinos del personal del Cuerpo Nacional Veterinario	1976
DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueven a las plazas de Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Federico Parera Abello y don Manuel Ruiz Gómez	1972	Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se fijan los precios que han de regir durante la campaña de compra 1946-47 para los cereales y leguminosas y régimen de recogida de los mismos	1976
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo a don Francisco Díaz Pla	1972	Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se modifican algunas normas vigentes en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola	1977
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Fernández Hernando, Magistrado de la Audiencia de Madrid	1973	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Antonio Astola Guardiola	1973	DECRETO de 12 de septiembre de 1945 sobre celebración del IV Centenario del Concilio de Trento	1978
DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a las plazas de Presidentes de las Audiencias Territoriales de Barcelona, Pamplona y Sevilla a don Buenaventura Sánchez Cañete y López, don Tomás Pereda García y don Diego de la Concha Hidalgo	1973	Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se modifica el artículo 72 del Reglamento de 8 de diciembre de 1933	1978
Otros de 12 de septiembre de 1945 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Cáceres y Palma de Mallorca a don Carlos Osuna Arizzone y don José Arias-Vila y Rodríguez	1973	Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se crea el Colegio Mayor Universitario «Fonsecan» en la Universidad de Santiago	1978
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Victoria a don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis	1974	Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se crea el Colegio Mayor Universitario de «San Clemente» en la Universidad de Santiago	1979
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Luciano de Sande López	1974	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se aclara la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Reorganización del Tribunal Supremo e Inspección de Tribunales	1974	DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura a don José Rodríguez de Rivera y Gastón	1979
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 11 de septiembre de 1945 sobre admisión de los Licenciados en la Facultad de Ciencias Políti-		Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo a don Manuel Rodríguez López	1979
		Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra en ascenso de escala para ocupar la vacante de Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Wifredo Delclós Lardón	1979
		Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra en ascenso de escala para ocupar la plaza vacante de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Antonio Fernández Castanyes	1979

	Págs.
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se establece la cuantía de la cuota de empresa para seguros sociales de agricultura durante el ejercicio de 1946.	1979
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se dispone la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	1980
Otro de 14 de septiembre de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de La Coruña, en comisión, a don José Luis Vázquez García	1980
Otro de 14 de septiembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la elección de entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad	1980
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 26 de septiembre de 1945 por la que se restringen las actividades laborales y se establecen jornadas para Oficinas públicas y privadas, comercios y cierre de espectáculos, con motivo de la escasez de energía eléctrica	1981
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se dictan las normas para la implantación del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Justicia Municipal y las que han de regir la competencia de sus organismos y el procedimiento de los asuntos judiciales que ante ellos se formulen	1981

	Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 26 de septiembre de 1945 por la que se dispone que desde el día 1.º de octubre próximo hasta el 30 de abril de 1946 la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones se verifique, en las distintas regiones pesqueras, con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274)	1981
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo.—Transcribiendo relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de esta oposición, convocada por Orden de 26 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de marzo)	
	1982
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Ronda Málaga)	
	1984
Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Política Contemporánea Universal y de España», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas) de la Universidad de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	
	1984
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se asocia al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Carlos Vila Suances.

Por existir vacante en el empleo, y cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad de veintuno de julio del año en curso, al Capitán de Navío don Carlos Vila Suances, confiriéndole el destino de Contralmirante Jefe de Instrucción.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la construcción de un edificio para instalación de la Comandancia de Marina de Santander.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la construcción de un edificio destinado a la Comandancia de Marina de Santander, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de un edificio para instalar en él la Comandancia de Marina de Santander, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente

que se aprueba, y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de dos millones trescientas setenta y nueve mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, a invertir en tres anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una aplicación durante la vigencia del actual ejercicio económico de doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la ejecución de las obras del muelle de reparación de buques a flote en el Arsenal de La Carraca.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la ejecución de las obras del muelle de reparación de buques a flote en el Arsenal de La Carraca, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la ejecución de las obras del muelle de reparación de buques a flote en el Arsenal de La Carraca, encargando de su realización al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de once millones ochocientas dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos, a invertir en cinco anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una

aplicación, durante la vigencia del actual ejercicio económico, de dos millones seiscientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la adquisición de treinta y seis adaptadores para Estaciones tipo T. R. T. N.-6.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la adquisición de treinta y seis adaptadores para estaciones tipo T. R. T. N.-6, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la adquisición de treinta y seis adaptadores para estaciones tipo T. R. T. N.-6, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de cuatrocientas diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho pesetas, a invertir en dos anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una aplicación durante la vigencia del actual ejercicio económico de ciento veinticinco mil novecientas sesenta pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se autoriza la adquisición de la pólvora que se indica.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la adquisición de sesenta mil kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento cincuenta y dos con cuatro milímetros, para reemplazo de la que se perdió en el incendio de los polvorines de «El Montón», en El Ferrol del Caudillo, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la adquisición de sesenta mil kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento cincuenta y dos con cuatro milímetros para reemplazo de la que se perdió en el incendio de los polvorines de «El Montón», en El Ferrol del Caudillo, en la forma propuesta en el correspondiente ex-

pediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de dos millones treinta y un mil pesetas, a invertir en dos anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una aplicación, durante la vigencia del presente ejercicio económico, de un millón quinientos mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la adquisición de veintitrés mil kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento veinte milímetros marca «F», para reemplazo de la que se perdió con motivo del incendio de los polvorines de «El Montón», en El Ferrol del Caudillo, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la adquisición de veintitrés mil kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento veinte milímetros marca «F», para reemplazo de la que se perdió con motivo del incendio de los polvorines de «El Montón», en El Ferrol del Caudillo, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de setecientos setenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas, a invertir en dos anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una aplicación, durante la vigencia del actual ejercicio económico, de trescientas ochenta y nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo la adquisición de dieciocho mil quinientos kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento veinte milímetros marca «D», destinada al reemplazo de la pérdida en el incendio de los polvorines de «El Montón», en El Ferrol del Caudillo, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la adquisición de dieciocho mil quinientos kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento veinte

milímetros marca «D», destinada al reemplazo de la perdida en el incendio de los polvorines de «El Montón», en El Ferrol del Caudillo, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de seiscientos veintiséis mil doscientas veinticinco pesetas, a invertir en dos anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una aplicación, durante la vigencia del presente ejercicio económico, de trescientas trece mil ciento doce pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la adquisición de diecisiete mil kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento veinte milímetros marca «F», con destino a las primeras dotaciones o nuevo armamento del crucero «Méndez Núñez» y destructores «Alava» y «Liniers», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la adquisición de diecisiete mil kilogramos de pólvora C. S. P. 2, para cañón de ciento veinte milímetros marca «F», con destino a las primeras dotaciones o armamento del crucero «Méndez Núñez» y destructores «Alava» y «Liniers», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de quinientas setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, a invertir en dos anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una aplicación, durante la vigencia del actual ejercicio económico, de doscientas ochenta y siete mil setecientos veinticinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don José Márquez Caballero, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don José Márquez Caballero, Magistrado del propio Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueven a las plazas de Magistrados de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Federico Parera Abello y don Manuel Ruiz Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno segundo de los enumerados en el apartado b) del referido artículo a la plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas y vacante por jubilación de don José Márquez Caballero, a don Federico Parera Abello, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio último sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno tercero de los enumerados en el apartado b) del referido artículo a la plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don José Castán Toñeñas, a don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala segunda del Tribunal Supremo a don Francisco Díaz Pla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propues-

ta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno primero de los enumerados en el apartado b) del referido artículo, a la plaza de Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas y vacante por promoción de don José Casado García, a don Francisco Díaz Pla, Magistrado de término con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Fernández Hernando, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes, en relación con el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a don José Fernández Hernando, Magistrado de término con destino en la Audiencia de Madrid, que desempeña el cargo de Director general de Administración Local, con la reserva de plaza en la forma prevenida en el artículo segundo del citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Antonio Astola Guardiola.

A propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por don Antonio Astola Guardiola, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la referida Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a las plazas de Presidentes de las Audiencias Territoriales de Barcelona, Pamplona y Sevilla a don Buenaventura Sánchez Cañete y López, don Tomás Pereda García y don Diego de la Concha Hidalgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre categorías de las Presidencias de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas, a don Buenaventura Sánchez Cañete y López, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado, en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Nombro Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Tomás Pereda García, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Nombro Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Diego de la Concha Hidalgo, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Presidente de Sala en el propio Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se nombran Magistrados de las Audiencias Territoriales de Cáceres y Palma de Mallorca a don Carlos Osuna Ardizone y don José Arias-Vila y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar a don Carlos Osuna Ardizone, Magistrado de entrada que se encuentra en expectación de destino, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar a don José Arias-Vila y Rodríguez, Magistrado de ascenso que se encuentra en expectación de destino, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria a don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.

A propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado de ascenso, que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Luciano de Sande López.

A propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por don Luciano de Sande López, Magistrado de ascenso, que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Provincial de Toledo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se aclara la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Reorganización del Tribunal Supremo e Inspección de Tribunales.

La Ley de diecisiete de julio último sobre Reorganización del Tribunal Supremo e Inspección de Tribunales pudiera plantear algunas dudas interpretativas en relación con otras disposiciones legales actualmente vigentes, de aplicación a los funcionarios de la Carrera Judicial y Fiscal, así como del Secretariado de los Tribunales.

Resalta, por consiguiente, la conveniencia de dictar la oportuna disposición aclaratoria que evite cualquier problema que en su aplicación práctica pudiera surgir.

Al establecer el artículo veinte de la Ley que los Juzgados de poblaciones en que exista Audiencia Territorial serán servidos por Magistrados de entrada, provoca una situación de hecho perjudicial para aquellos funcionarios que actualmente los desempeñan con categoría de Magistrados de ascenso o término. La necesidad de armonizar la aludida situación de estos Magistrados con el propósito del legislador aconseja la continuación en sus cargos de los referidos funcionarios hasta que les corresponda el ascenso a la categoría superior inmediata, en cuyo momento se considerarán vacantes los Juzgados y serán provistos por Magistrados de la categoría establecida por la Ley.

En cuanto a la autorización concedida al Ministro de Justicia por el párrafo segundo del referido artículo veinte para elevar la categoría de determinados Juzgados, se hace uso de la misma en el sentido que reclaman las necesidades

del servicio, radicándolos en aquellas poblaciones que, siendo mayores de cien mil habitantes, como el precepto legal exige, son las de mayor importancia y volumen de asuntos judiciales.

Por lo que se refiere al artículo dieciséis, tanto la Orden de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro como el primer párrafo de aquel artículo demuestran claramente que el concepto de permanencia que se ofrece en tal precepto se refiere exclusivamente a la función y nunca al funcionario; lo contrario sería vincular una determinada persona a un cargo de modo vitalicio, lo que pugna con los más elementales principios que informan las normas orgánicas del Ministerio Fiscal.

Igualmente precisa de aclaración el artículo noveno, por cuanto al fijar en tres las Secretarías que han de funcionar en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, es necesario tener presente la situación especial que presenta una de ellas, por el carácter auxiliar con que fué creada y ha venido actuando hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio último será de aplicación a medida que se produzcan las vacantes en los Juzgados servidos en la actualidad por Magistrados de categoría superior a la de entrada, entendiéndose producida la vacante por el ascenso de categoría de los funcionarios que la desempeñaren.

Artículo segundo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Málaga, Córdoba, Murcia, San Sebastián y Cartagena serán servidos en lo sucesivo por funcionarios con categoría de Magistrado.

Artículo tercero.—Los funcionarios que fueren nombrados Secretarios Técnicos de la Inspección Fiscal tendrán como función específica la señalada en la Orden de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, atendiendo a ella exclusivamente, con independencia de cualquier otra misión inherente a dicho Ministerio, y deberán reunir las condiciones que, en cuanto a categoría y situación administrativa, determina el artículo tercero de dicha Orden.

Artículo cuarto.—Las Secretarías de la Sala Quinta, a que se refiere el artículo noveno de la Ley serán servidas: dos de ellas, como en la actualidad, por funcionarios del Secretariado de los Tribunales de la correspondiente categoría, y la tercera continuará desempeñada, con el mismo carácter auxiliar, por su actual titular, hasta tanto que, por cualquier motivo legal, vacare, en cuyo momento se convertirá en Secretaría de Sala de análoga categoría y condición que las restantes del mismo Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945, sobre admisión de los Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en oposiciones a Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Creada la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas en la que se cursan estudios de esencial interés para los diversos servicios dependientes de este Ministerio, es necesario y conveniente aprovechar las aptitudes de los Licenciados de dicha Facultad, brindándoles ocasión de ingresar al servicio de la Hacienda pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo, los Licenciados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas podrán concurrir a las oposiciones que se anuncian para proveer plazas de los Cuerpos: General de Administración (Escala Técnica), de Inspectores Técnicos del Timbre y de Agentes de Cambio y Bolsa.

Artículo segundo.—A los efectos de la concurrencia a las oposiciones indicadas en el artículo anterior, el Título de Licenciado de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas queda equiparado a los demás títulos exigidos por las Leyes y Reglamentos reguladores de los citados Cuerpos dependientes de este Ministerio.

Dado en El Pardo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de septiembre de 1945, por el que se declara de urgencia, a los efectos de la subsiguiente expropiación forzosa, la adquisición de la casa número 1 de la calle del Angel, en la ciudad de San Sebastián, al objeto de instalar las oficinas y dependencias de la Administración principal de Aduanas de la provincia de Guipúzcoa.

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, se declaró de urgencia la adquisición de terrenos y consiguiente construcción de los edificios necesarios al establecimiento de las Aduanas y puestos aduaneros fronterizos que se expresan en el artículo primero de la indicada disposición. Esto demuestra de manera fehaciente el propósito del Gobierno de que las Oficinas del Ramo de Aduanas se instalen con el decoro que corresponde al rango y prestigio de la España nacional, si bien no incluía la totalidad de las adquisiciones y obras a realizar en razón al necesario escalonamiento del plan de conjunto que viene desarrollándose en términos precisos y metódicos desde aquella fecha.

La Aduana de San Sebastián se halla actualmente instalada en condiciones de manifiesta insuficiencia de locales y con perjuicio del necesario desenvolvimiento de los Servicios que corresponde a la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, por cuya razón procede adquirir a tal efecto el edificio con tres fachadas situado en la calle del Angel, número uno, que es el único que reúne condiciones

adecuadas, no sólo por la extensión superficial del solar que ocupa, sino también por las circunstancias de ofrecer fácil acceso al movimiento de carruajes y mercancías.

En su consecuencia, no habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones necesarias para la adquisición directa y a fin de cortar todo propósito abusivo en relación con la adquisición de la expresada finca; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia y por tanto sometida, si ello fuere preciso, al procedimiento de expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la adquisición del edificio situado en la calle del Angel, número uno, de la ciudad de San Sebastián, al objeto de instalar en el mismo, previa realización de las obras de adaptación necesarias, las Oficinas, almacenes y demás dependencias imprescindibles a los servicios de la Administración principal de Aduanas de la provincia de Guipúzcoa, con residencia en San Sebastián.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por el que se ascende a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a don Antonio García Romero.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de don Andres Buisán García,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de diecinueve de agosto del corriente año, a don Antonio García Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por el que se ascende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a don Federico Gómez Clemente.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Antonio García Romero,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la ex-

presada vacante, con antigüedad de diecinueve de agosto del corriente año, a don Federico Gómez Clemente,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se dictan normas que regulan la provisión de destinos del personal del Cuerpo Nacional Veterinario.

Las disposiciones vigentes que regulan la designación de los funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario para los diferentes servicios a ellos encomendados, determinan para los mismos unas condiciones especiales distinta de la que rigen para los demás funcionarios del Ministerio de Agricultura, lo que dificulta su mejor distribución en relación con las necesidades del servicio, y siendo conveniente que la regulación de estos extremos se ajuste a las normas generales, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El destino del personal perteneciente al Cuerpo Nacional Veterinario se hará a partir de la publicación de este Decreto, por medio de concurso de méritos, siendo facultad del Ministerio elegir entre los concursantes aquel que por su especialización o méritos considere más conveniente para el desempeño del cargo de que se trate.

Artículo segundo.—La Dirección General de Ganadería podrá destinar o trasladar a otros servicios a los funcionarios del Cuerpo mencionado, cuando por evidentes necesidades del servicio lo crea conveniente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto, y por el Ministerio de Agricultura se dictarán, en su caso, las disposiciones aclaratorias y complementarias que se precisen para su debido cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se fijan los precios que han de regir durante la campaña de compra 1946-47 para los cereales y leguminosas, y régimen de recogida de los mismos.

Siendo la producción de cereales y leguminosas de consumo humano una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía del país, con objeto de aumentar aquella y aportar los elementos indispensables para la alimentación de la población de España, se hace preciso dictar medidas que tiendan de una manera eficaz a fomentar dicha producción, estimulando a los agricultores para que siembren en el próximo año agrícola la mayor cantidad posible de estos productos, conociendo, por su parte, con la debida antelación, los precios a que se han de pagar sus cosechas y las normas que han de regir para su recogida.

Se espera confiadamente que con cuanto se dispone en este Decreto, unido al alto sentido de responsabilidad que, en toda ocasión han demostrado los agricultores españoles,

se rectificará la equivocada directriz de algunos de ellos que sustraen a la producción de cereales y leguminosas de consumo humano, tierras aptas para su cultivo, para dedicarlas a la explotación ganadera, ocasionando con ello un grave quebranto a la economía nacional que no puede conducir más que a un desequilibrio entre los intereses agrícolas y ganaderos que fundamentaría y obligaría a adoptar aquellas medidas que se estimaran necesarias para su debido restablecimiento, correspondiendo al Ministerio de Agricultura prestar la máxima atención al desarrollo de esta cuestión para que, en caso necesario, se dicten las medidas oportunas.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el precio base del quintal métrico de trigo será de ochenta y cuatro pesetas para el Candeal tipo Arévalo y semi-blancos similares, con un peso por hectolitro de setenta y seis kilogramos con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—Los precios de compra base de tasa para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano, serán por quintal métrico los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Avena corriente, en Sevilla	65
Cebada caballar, en Valladolid	70
Centeno, en León	77
Escalaña, en Sevilla	65
Maíz corriente, en Sevilla	77
Alpiste, en Sevilla	120
Mijo, en Sevilla	72
Sorgo, en Sevilla	72
Panizo, en Ciudad Real	72
Algarrobos, en Valladolid	105
Almortas, en Valladolid	80
Altramuces, en Badajoz	70
Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos en onza, en Arévalo	250
Guisantes, en Valladolid	78
Habas caballares, en Sevilla	100
Judías corrientes, en León	260
Garbanzos negros, en Sevilla	82
Lentejas, en Salamanca	200
Veza, en Sevilla	77
Yeros, en Burgos	76
Salvado, en Valladolid	50

Estos precios serán para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Artículo cuarto.—Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal que será señalado por la Comisaría Gene-

ral de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Para el trigo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el momento oportuno y a la vista de las cosechas, determinará si puede utilizarse para aumentar el racionamiento de los familiares y obreros de la explotación o ha de ser obligatoria su entrega en el Servicio Nacional del Trigo.

El trigo de cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y noventa pesetas por quintal métrico, sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de estas primas entre los límites de cincuenta y noventa pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico, sobre el precio base de la variedad comercial correspondiente.

Artículo quinto.—En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

A los agricultores que siembren una superficie de trigo mayor que la que les sea señalada, no se les computará este aumento de superficie a los efectos del señalamiento del cupo forzoso.

Artículo sexto.—Los cupos de maíz, centeno y escaña, a entregar en el Servicio Nacional del Trigo, serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Los cupos forzosos y los excedentes de maíz y centeno tendrán las mismas primas que las señaladas para el trigo en el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo séptimo.—Los cupos de cereales para piensos, avena, cebada, alpiste, mijo, panizo y sorgo, serán señalados por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y se abonarán a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. La cebada y la avena serán bonificadas con una prima de rápida entrega de treinta pesetas por quintal métrico para aquellos agricultores que entreguen dichos productos en el Servicio Nacional del Trigo antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Los excedentes de cebada y avena serán pagados por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de cincuenta pesetas por quintal métrico, y también podrán los productores venderlos al precio de excedente, a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo octavo.—Los cupos de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, algarrobas, guisantes y habas, serán los que señale la Comisaría General de Abastecimientos.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad comercial correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Las habas tendrán una prima para el cupo forzoso igual a la mitad de la prima que se pague para el trigo de cupo forzoso en la zona de que se trate.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y alubias que se en-

treguen al Organismo encargado de su recogida, serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico; para las algarrobas y guisantes, de diez pesetas, y para las habas, de cien pesetas por quintal métrico.

Artículo noveno.—El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno y escaña, así como de los salvados y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas; de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo y garbanzos negros y asimismo de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo décimo.—El Ministerio de Agricultura, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se modifican algunas normas vigentes en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

En reiteradas ocasiones el Tesoro público puso a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola diversas sumas, en concepto de anticipos reintegrables, con el fin de atender necesidades crediticias que con carácter apremiante se hicieron sentir en los más diversos sectores de la economía agrícola nacional, contribuyendo de esta forma a resolver problemas cuya importancia rebasaba las limitadas posibilidades económicas propias de aquel organismo.

Sin embargo, las sucesivas disposiciones que regularon los préstamos a cuya concesión se destinaron aquellos anticipos, han perdido actualmente oportunidad y eficacia, a causa del evidente cambio sufrido, tanto por la índole de los problemas económicos del campo, como por el tipo de interés del dinero y su poder adquisitivo, dando lugar a que las cantidades disponibles para estas atenciones se hallen casi siempre por completo paralizadas, cuando tan beneficiosos resultados pueden conseguirse con su inversión en créditos a los agricultores, adaptando a las circunstancias presentes las características de los préstamos a que se referían aquellas disposiciones.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de esta fecha, pueda utilizar en la concesión de préstamos, de todas aquellas modalidades y con las características que establece su propia legislación, las cantidades que existan disponibles actualmente, o puedan existir en lo sucesivo, procedentes de los anticipos que le otorgó el Tesoro. Continuarán, no obstante, en vigor, las modalidades de operaciones a que aquéllos se destinaron, y su concesión se ajustará a lo establecido en las respectivas disposiciones, con las modificaciones que fija la presente a su cuantía y tipo de interés.

Artículo segundo.—El límite máximo de diez mil pesetas que estableció el artículo segundo del Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y uno para los préstamos

individuales que se concedieran a los agricultores, con garantía personal o la prendaria de productos agrícolas, se fijará en lo sucesivo en treinta mil pesetas, concediendo preferencia en toda ocasión a las peticiones de mínima cuantía.

Artículo tercero.—La Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola fijará los tipos de interés anual de cada una de las localidades de préstamo que otorgue con cargo a los anticipos del Tesoro, con las limitaciones establecidas en el artículo catorce del Decreto de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo cuarto.—La participación del Tesoro en los intereses devengados por estas operaciones será de los 7/10, y su aplicación, la que establece el artículo tercero del Decreto mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dando en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS RIVERA SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 sobre celebración del IV Centenario del Concilio de Trento.

Hace ahora cuatrocientos años que comenzó sus tareas el Concilio más importante de cuantos ha reunido la Iglesia Católica, y aun podría decirse de la Asamblea más trascendental de la Historia. Ello, no sólo porque en Trento se abordaron los más vastos problemas teológicos, sino porque al reaccionar la Iglesia contra el protestantismo influyó sobremanera en la vida moral de Europa y en los destinos de la humanidad. Fué precisamente en Trento donde el catolicismo mantuvo con más energía, frente a la herejía luterana, los fueros de la libertad de los hombres. Los Padres de Trento rechazaron la absurda e inmoral teoría de la justificación por la sola fe; precisaron los puntos principales sobre la gracia actual, y restablecieron en su pureza la doctrina de la libertad del hombre. De Trento, en fin, salió la verdadera reforma, la que se asentó sobre las solidísimas enseñanzas, que, aparte de los cánones dogmáticos, reformaron la disciplina y la vida interna eclesiástica.

En esta magna labor, realizada en veinticuatro sesiones, estuvo presente España. Menéndez Pelayo ha podido afirmar que el Concilio de Trento fué tan español como ecuménico. Más de doscientos españoles deliberaron en sus tareas, y nuestros Prelados y teólogos fueron los definidores más sabios y los reformadores más vigorosos.

Al entrar, pues, en el cuarto centenario de tan fausto acontecimiento nacional, el Estado español ha de sumarse solemnemente a la celebración de esta honrosa efeméride.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para conmemorar el cuarto centenario del Concilio Tridentino, se crea, en la Universidad de Valladolid, adscrita a la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, la cátedra «Felipe II», con el Seminario del mismo nombre.

Artículo segundo.—Asimismo se constituye una Junta Na-

cional que, presidida por el Ministro de Educación, e integrada por representaciones eclesiásticas, civiles y universitarias, dirija la celebración de dicho centenario, con los actos conmemorativos que estime oportunos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas oportunas para cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se modifica el artículo 72 del Reglamento de 8 de diciembre de 1933.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo setenta y dos del Reglamento general y orgánico de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por el que se rige el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, queda modificado en los siguientes términos:

«Con la sola excepción del Director del Establecimiento, la provisión de las plazas de Subdirector, Jefe de Clínicas y demás personal facultativo de plantilla del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, se hará en virtud de oposición libre entre Médicos de la especialidad.»

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo establecido anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se crea el Colegio Mayor Universitario de «Fonseca» en la Universidad de Santiago.

Complementando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores Universitarios, y en atención a las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Santiago,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Mayor Universitario de «Fonseca» en la Universidad de Santiago, así denominado en honor del glorioso fundador de la Universidad Compostelana.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se crea el Colegio Mayor Universitario de «San Clemente», en la Universidad de Santiago.

Complementando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores Universitarios y en atención a las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Santiago,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Mayor Universitario de «San Clemente» en la Universidad de Santiago, cuya denominación recoge un nombre tradicional en la vida docente compostelana.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura a don José Rodríguez de Rivera y Gastón.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura a don José Rodríguez de Rivera y Gastón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo a don Manuel Rodríguez López.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Delegado del Gobierno en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo a don Manuel Rodríguez López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don Wifredo Delclós Lardón.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector, por fallecimiento de don Manuel Delgado Delgado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Wifredo Delclós Lardón, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la plaza vacante de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don José Antonio Fernández Castanys.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Wifredo Delclós Lardón, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José Antonio Fernández Castanys, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se establece la cuantía de la cuota de empresa para seguros sociales de agricultura durante el ejercicio de 1946.

Después de la publicación del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establece la cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, han sido modificadas las bases tributarias de dos mil términos municipales, con un aumento que, en conjunto, duplica, con ligero exceso, las que se hallaban entonces en vigor.

Es obligado, por tanto, tener presente esta circunstancia para que la recaudación por cuota de empresa no exceda de las necesidades del seguro, y por ello debe ser rebajada dicha cuota en los términos municipales o fincas bases imponibles han sido comprobadas por la Hacienda con posterioridad al establecimiento del recargo transitorio en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecua-

ria, sustituido posteriormente por la cuota de empresa para seguros sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y segundo del Reglamento de veintiséis de mayo del mismo año, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis la cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, establecido por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, será del diez por ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, que estableció un recargo transitorio en la contribución territorial rústica y pecuaria. En los demás casos la cuantía de dicha cuota será del cinco por ciento sobre las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se dispone la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas y vistas las dificultades surgidas para la adquisición en vía normal de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por lo que, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de cincuenta y siete viviendas protegidas en Santa Eugenia de Riviera (La Coruña), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día treinta de abril del corriente año. Los terrenos expropiables miden una superficie de catorce mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados, y se hallan situados en el lugar denominado Ovesadas y Brañal.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de seis viviendas protegidas en Catral (Alicante), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el diecinueve de junio del

corriente año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de mil trescientos cuatro metros cuadrados con diez superficies cuadradas, y se hallan enclavados junto a la carretera de Crevillente, a la entrada del pueblo.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén), para la construcción de dieciséis viviendas protegidas en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en cuatro de junio del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una medida superficial de nueve mil ciento sesenta metros cuadrados, y se hallan situados entre las calles de Alfonso XII y las prolongaciones de las de Doctor y Daoíz.

Proyecto presentado por el Instituto Social de la Marina para la construcción de ciento noventa y nueve viviendas protegidas para pescadores, en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en primero de septiembre del año en curso. Los terrenos que ocupará esta barriada están limitados: al Norte, por la calle trazada, denominada Q., que los separa de los terrenos propiedad de don Rafael Borda, don Blas Olasagasti y don José Cruz Zaldúa; al Sur y Este, con la línea curva de la carretera general de Pasajes de San Pedro a San Sebastián, de la que en su mayor parte está separada por una zona de veinte metros de profundidad, destinada a edificios comerciales y viviendas, y al Oeste, con restos de la finca propiedad de don Antonio Inurrieta. Pertenecen al término municipal de Pasajes de San Pedro, y su extensión superficial es de unos ochenta mil metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de septiembre de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de La Coruña, en comisión, a don José Luis Vázquez García.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento, en comisión, de don José Luis Vázquez García, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de La Coruña, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de septiembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la elección de entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Prorrogado por Orden de veintiocho de julio último el plazo para la elección, por parte de los asegurados, de entidades aseguradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y ante la conveniencia de que el sistema actualmente establecido pueda alcanzar, en su día, los satisfactorios resultados que con el mismo se pretenden, se estima indispensable que, tanto la Caja Nacional del Seguro de Enfer-

medad, como las entidades colaboradoras, continúen prestando la asistencia debida sin que por el cambio de entidad designada experimenten el menor trastorno en la marcha de su normal desenvolvimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo previsto en la Norma novena de la Orden de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro para la elección de entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se prorroga con carácter definitivo, hasta el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Los cambios de entidades aseguradoras que se estimen reglamentarios, así como aquellos otros de carácter excepcional que puedan considerarse plenamente

te justificados, se concederán únicamente por el Ministerio de Trabajo, previa propuesta de la Dirección General de Previsión, a la que necesariamente tendrán que dirigirse, tanto la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad como las distintas entidades aseguradoras.

Artículo tercero.—La designación del personal facultativo se realizará en lo sucesivo por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de las entidades correspondientes y conforme a las Normas que al efecto se establezcan.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JÓSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de septiembre de 1945 por la que se restringen las actividades laborales y se establecen jornadas para Oficinas públicas y privadas, comercios y cierre de espectáculos, con motivo de la escasez de energía eléctrica.

Excmos. Sres.: Preocupado el Gobierno por la extremada sequía que se viene padeciendo durante todo el año en curso, se han venido dictando en distintas fechas y por mediación de los Organismos correspondientes, diversas disposiciones, conducentes todas ellas a restringir el empleo de la energía hidroeléctrica; a fin de poder llegar a la época en que era lógico prever un cambio en la situación por las precipitaciones atmosféricas corrientes a fines de verano y comienzos del otoño. Paralelamente se fueron poniendo en actividad cuantas Centrales térmicas, sean cuales fuere su grado de eficiencia, pudieran contribuir a incrementar las disponibilidades eléctricas, habiéndose pasado de los 3.000.000 de kilowatios día, los producidos térmicamente llegando a representar el 36 por 100 del consumo, producción importantísima que ha permitido llegar a los momentos actuales sin las restricciones extremas que eran de temer.

En estas circunstancias, y sin que en el mes corriente haya habido las esperadas lluvias, es obligado poner en práctica nuevas medidas que nos permitan, con el máximo ahorro de energía eléctrica, ampliar el plazo de posible agotamiento de las disponibilidades de agua en los embalses, como conveniente volante regulador de las producciones térmicas y de aguas fluyentes.

A estos fines, esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Industria y

Comercio, Gobernación y Trabajo, ha dispuesto:

1.º A partir del primero de octubre, se podrán restringir las actividades laborales por el período de tiempo que se estime preciso y hasta un límite del 50 por 100 de los días de trabajo.

Las preferencias en tiempo y cuantía se efectuarán a favor de las entidades de mayor interés nacional, las que pueden quedar incluso exentas de restricción, cuando los trabajos o producción de que se trate sean fundamentales para evitar la agravación del paro.

El personal obrero a quien afecte el paro como consecuencia de las restricciones acordadas, con independencia de los días que puedan corresponder y ser atribuidos a las vacaciones anuales reglamentarias, será retribuido en la forma prevista en el Decreto-Ley de 3 de agosto último.

2.º En todas las oficinas públicas y privadas, se establecerán los horarios intensivos o fraccionarios que sean precisos para evitar en cuanto sea posible, el consumo de energía eléctrica.

La jornada de los Ministerios y oficinas de carácter oficial será de ocho treinta a catorce treinta, con las excepciones que dentro de ellos la precisión de continuidad en el servicio por razones de interés público sean indispensables.

3.º El Comercio, en general, habrá de concretar sus horarios entre las ocho treinta y las diecinueve, fijándolo la Dirección General de Trabajo, y pudiendo variarse las horas de apertura y cierre en la forma que lo exija el avance de la estación otoñal, en tanto continúen las circunstancias actuales.

4.º El cierre de teatros y cinematógrafos se efectuará a las 0,30 horas, y el de restaurantes, cafés y salas de fiestas, a las 0,45 horas.

Por los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Gobernación se dic-

tarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se dictan las normas para la implantación del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Justicia Municipal y las que han de regir la competencia de sus organismos y el procedimiento de los asuntos judiciales que ante ellos se formulen.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de enero último, al desarrollar los preceptos contenidos en la base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, establece las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz; determina la forma de compensar al Estado de las cantidades que sean necesarias consignar en el Presupuesto para la retribución de estos funcionarios, y en su disposición final autoriza al Ministro de Justicia para fijar la forma y etapas en que ha de aplicarse el nuevo régimen económico, así como para dictar las normas precisas para el desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo.

Las órdenes ministeriales de fecha 6 y 7 del mes actual aprobaron las propuestas de los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud para el ingreso en las Carreras de Juez Comarcal y

los funcionarios de la Justicia Municipal los derechos de arancel que les correspondan por los períodos, incidentes y trámites anteriores a la citada fecha y liquidando los que se devenguen con posterioridad a ella en beneficio del Estado y en la forma establecida.

Décimo. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que hubieren optado por seguir percibiendo sus ingresos con arreglo al arancel, se someterán en cuanto a la forma de hacer efectivos sus haberes a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero último.

Undécimo. Todos cuantos asuntos se inicien en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz con posterioridad al primero de octubre del año actual, serán tramitados y se ajustarán en cuanto a la competencia de los órganos jurisdiccionales ante quien se formulen a lo establecido en las disposiciones contenidas en las bases novena y décima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.

Aquellos que se encuentren en tramitación en la fecha indicada seguirán has-

ta el final el procedimiento por el trámite que se iniciaron, tanto en su primera instancia como en cuantos incidentes y recursos pudieran formularse, no experimentando modificación alguna por las reformas procesales o de competencia establecidas por la Ley de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de septiembre de 1945
referente a la pesca con artes de arrastre.

Ilmos. Sres.: Finalizando en 30 del corriente mes la veda para la pesca con artes de arrastre en las zonas fijadas por Orden ministerial de 17 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 110,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo

hasta el 30 de abril de 1946 la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones se verifique, en las distintas regiones pesqueras, con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo

Transcribiendo relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de esta oposición, convocada por Orden de 26 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de marzo)

APELLIDOS	Nombre	Grupo	APELLIDOS	Nombre	Grupo
Alarcón Sánchez	Juan	C	García Molina	Francisco	D
Alcalde Ruiz	Dámaso	F	García del Rio	Elena	E
Alvarez Castellanos Fernández	Gonzalo	F	García Rojo	M.ª Rosa	F
Aizugaray García de Murviedro	Josefa	F	González San José	Luis	B
Arco Alvarez	Pilar del	F	Hierro y de Echevarría	M.ª Dolores	F
Arenas Reynoso	M.ª del Con-	F	Iloro del Campo	Rafael	C
	suelo	F	Medina Calahorro	Juan de Dios	F
Armesto Murias	M.ª Teresa	F	Montoya Pérez	M.ª Josefa	F
Asteizna Barbier	Isabel	F	Moral Moras	Cecilio	F
Baselga y Maycas	M.ª Luz	E	Navascués de Pablos	Manuel	B
Bernabé Avelairas	M.ª Jesús	F	Pardo García	José Antonio	F
Caballero Iglesias	Vicente	F	Pérez Fernández	M.ª Soledad	F
Cabrero Gallego	Angel	C	Pérez-Rubio Torremocha	Hortensio	F
Cereceda Serrano	Mercedes	F	Petit Góñez	M.ª Rosario	F
Coronado Pont	Amparo	F	Portela Lomba	Eduardo	F
Cruz Almeida	M.ª Rosario	F	Primo Medina	Isabel	F
Dominguez de Monsalve	Manuel	B	Rodríguez Pellico	Rosa	F
Espinos Taya	Andrés	F	Rodríguez Sánchez Santa Eulalia	Fco. José	F
Fernández Alvarez-Castellanos	Margarita	F	Ruiz Aragón	Antonia	F
Freijo Pérez	Rosario	F	Sánchez Cerrada	Antonio	F
Garcés Ruiz	Antonio	F	Soriano García	Teresa	F
García Matilla	Mamerta	F	Valles Horcajada	Benjamín	F

Los opositores señoritas Josefa Aizugaray García de Murviedro, Pilar del Arco Alvarez, María Teresa Armesto Murias, Isabel Asteizna Barbier, María Luz Baselga y Maycas, María Jesús Bernabé Avelairas, Mercedes Cereceda Serrano, María del Rosario Cruz Almeida, Margarita Fernández-Alvarez Castellanos, María Rosa García Rojo, María de los Dolores Hierro y de Eche-

varría, Isabel Primo Medina, Teresa Soriano García y don Vicente Caballero Iglesias, don Cecilio Moral Moras y don Antonio Sánchez Cerrada quedan admitidos condicionalmente, a reserva de que antes de dar comienzo los ejercicios acrediten que reúnen las circunstancias que exige la Orden de convocatoria.

El sorteo para determinar el orden

por que han de actuar los opositores tendrá lugar el día 4 de octubre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala Cuarta del Tribunal Superior.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.—
La Secretaria del Tribunal, María del Carmen Sanjuán y de Pineda.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Luis Merino Horodinski.

Fiscal Municipal y Comarcal, y las de fecha de 8 y 13 de este mismo mes publicarán las relaciones de los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal. Todos estos funcionarios han de integrar en lo sucesivo las correspondientes plantillas aprobadas por el Decreto antes citado en unión de los del Cuerpo del Secretariado que actualmente sirven destinos en propiedad, previo su nombramiento o confirmación, respectivamente, en el cargo a que sean destinados, de acuerdo con los preceptos orgánicos vigentes.

Por ello es necesario determinar la fecha en que ha de comenzar a regir el nuevo sistema de retribución que el Decreto de 19 de enero último establece y al propio tiempo desarrollar los preceptos del título V de este Decreto, a fin de asegurar la necesaria efectividad de los derechos arancelarios que en lo sucesivo corresponden al Estado y evitar el perjuicio que pudiera originarse por su inadecuada aplicación, disponiendo que en toda clase de procedimientos, al formularse la demanda o reclamación respectiva se unirá a ella el papel de pagos necesario para el abono de los derechos arancelarios correspondientes.

Al establecer el nuevo régimen económico es preciso fijar las normas que en este orden han de regular los asuntos judiciales en trámite, determinando la necesaria separación entre los derechos arancelarios devengados por los funcionarios de la Justicia Municipal y los que desde la fecha de su implantación hayan de corresponder al Estado.

Asimismo, y en virtud de los preceptos contenidos en las bases novena y décima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, relativas a la competencia de sus órganos y a las normas procesales que han de seguir los procedimientos que ante ellos se formulen, es preciso determinar el trámite a que han de someterse los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del nuevo sistema y señalar la fecha a partir de la cual han de tener aplicación los principios contenidos en las citadas disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios de la Justicia Municipal serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el título V del Decreto de 19 de enero último, y comenzarán a percibir sus haberes desde el día primero de octubre del año actual.

Segundo. Los derechos arancelarios relativos a los asuntos de la competencia de la Justicia Municipal y del Registro Civil serán percibidos por el Estado en la forma siguiente:

A) En las actuaciones judiciales, tanto civiles como criminales o de cualquier otro orden, mediante papel de pagos al Estado.

B) En los asuntos y expedientes relativos al Registro Civil, así como en los testimonios y certificados que de ellos se expidan, por medio de pólizas o sellos que serán adheridos a las actuaciones practicadas.

En las certificaciones o testimonios de documentos archivados en alguna de las Secciones del Registro Civil, las pólizas o sellos correspondientes a los derechos arancelarios devengados, se unirán a las diligencias practicadas para su expedición.

En las certificaciones relativas a los asientos de los libros del Registro Civil así como las referentes a fes de vida o existencia de estado civil, los sellos y pólizas que acrediten el abono de los derechos arancelarios del Estado se unirán al ejemplar que se entregue al solicitante.

Tercero. Los aranceles que han de aplicarse en los asuntos judiciales serán los actualmente vigentes para los funcionarios de la Justicia Municipal, con el aumento del 20 por 100 autorizado por Decreto de 26 de julio de 1943, en los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil pesetas; en los asuntos cuya reclamación sea superior a la citada cantidad, se aplicarán los aranceles que rigen para los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.

Los expedientes y diligencias relativos al Registro Civil se registrarán por los derechos arancelarios vigentes, con un aumento del 20 por 100 antes citado.

Cuarto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos estarán encargados de hacer efectivos los derechos arancelarios en favor del Estado, y serán directamente responsables de su exacta aplicación.

Quinto. En los procedimientos que se inicien ante los Organos de la Justicia Municipal, a toda demanda o reclamación judicial se acompañará, en papel de pagos al Estado, el importe íntegro de los derechos arancelarios que correspondan por los trámites y períodos del procedimiento hasta su terminación, y el Secretario que reciba la demanda inutilizará la parte correspondiente al primer período, entregando al interesado la parte superior debidamente sellada con el del Juzgado.

Al iniciarse los demás períodos procesales se hará de nuevo por el Secretario respectivo o su sustituto la liquidación de los derechos devengados por el período que se inicia y se hará entrega a los interesados o sus representantes en la misma forma la parte del papel de pagos correspondiente, quedando en todo caso unida al procedimiento la parte inferior.

Si los litigantes desisten de las reclamaciones formuladas, podrán solicitar la entrega del papel de pagos, aportado en la cuantía que no haya sido preciso inutilizar para el abono de los derechos arancelarios devengados hasta el momento del desistimiento.

En los asuntos relativos al Registro Civil, el Secretario del Juzgado o su sustituto, al iniciar el expediente o antes de expedir las certificaciones solicitadas exigirá de los interesados o sus representantes la entrega de las pólizas y sellos necesarios para el abono de los derechos de arancel, las cuales, previa su inutilización, fijará en cada caso en el expediente tramitado o archivado o en el ejemplar de la certificación que entregue al solicitante.

Sexto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos están facultados para exigir a los litigantes o a sus representantes legales el importe del papel sellado que se emplee en las actuaciones judiciales desde el momento en que éstas se practiquen, y podrán, en todo caso, hacerlo efectivo en la forma que previene la disposición general quinta del Decreto de 22 de septiembre de 1917.

Séptimo. Los litigantes que hayan sido declarados pobres en sentido legal gozarán de los beneficios que a esta situación conceden las disposiciones vigentes.

En cuanto al Registro Civil se estará a lo establecido por la legislación especial relativa a esta materia.

Octavo. Para asegurar la efectividad de los derechos arancelarios que correspondan al Estado, todos los procedimientos judiciales se someterán, una vez concluso, a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 19 de enero del corriente año.

Noveno. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en los procedimientos de todas clases que se encuentren en tramitación el día primero de octubre próximo, procederán a liquidarlos en la forma prevenida en la presente disposición, cualquiera que sea el estado procesal en que el asunto se encuentre, percibiendo

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**
**Dirección General de Enseñanza
Primaria**

Aprobando la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Ronda (Málaga);

Resultando que estas obras se anunciaron a subasta por el presupuesto de 192.410,82 pesetas, incluidos los honorarios de dirección del servicio (4.093,84), y fueron adjudicadas por Real Orden de 17 de diciembre de 1928 a don Angel Palacio Bernad en la cantidad líquida de pesetas 177.402,78 (una vez deducido del expresado presupuesto, base del remate, el importe de la baja del 7,80 por 100 hecha en su proposición);

Resultando que los señores Smith, Horn y Compañía, de su propiedad y para que sirviese de garantía al adjudicatario, consignaron en la Caja General de Depósitos cinco títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.562 de entrada y 117.632 de registro;

Resultando que por Real Orden de 4 de junio de 1930 se aprobó la cesión que de la contrata de estas obras hizo el señor Palacio a favor de don Francisco Muñoz Redondo, mediante la escritura otorgada en 7 de febrero de 1930 ante el Notario de Madrid don Anastasio Herrero Muro, por virtud de la que el señor Muñoz quedó subrogado en todas las obligaciones y derechos del cedente;

Resultando que por dicha Real Orden se dispuso que a los señores Smith, Horn y Compañía les fueran entregados los valores que en su día depositaron para afianzar la ejecución del servicio, en vista de que el cesionario, señor Muñoz, había consignado en la Caja General de Depósitos siete títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales y 250 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 288.261 y 522.700 de entrada y 121.433 y 41.846 de registro, expedidos por la expresada Caja el 24 de diciembre de 1929, disponiéndose asimismo la devolución de los dos resguardos al expresado cesionario;

Resultando que, cual consta en las oportunas actas, por el Arquitecto director del servicio y el cesionario de la contrata, así como por el primero, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ronda, el Presidente de la Comisión de Obras, el Presidente de la Comisión de Cultura y el Perito Aparejador municipal se hizo un detenido reconocimiento a todo el edificio, encontrándolo en perfectas condiciones de higiene, ventilación e iluminación, por lo que procedieron a las respectivas recepciones provisional y definitiva y a la entrega del mismo al Municipio;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa

que las certificaciones que se declaran percibidas coinciden con los antecedentes que en ellas existen, así como las cuentas de honorarios de dirección;

Resultando que del examen de la liquidación final y de los antecedentes obrantes en la Sección de Construcciones Escolares aparece que el contratista o cesionario percibieron 136.107,06 pesetas del Estado y 35.480,56 con cargo a la aportación del Ayuntamiento, o sea 171.587,62 pesetas en total, por certificaciones de buena cuenta;

Resultando que hechas las oportunas operaciones, se aprecia que a este total líquido de las certificaciones corresponde una ejecución material de 161.829,32 pesetas, quedando un saldo de 1.899,78 para la liquidación, puesto que la ejecución material realizada se eleva a pesetas 163.729,10, y que, por tanto, los respectivos honorarios de dirección que debe percibir el Arquitecto ascienden a pesetas 3.730,16 (con la baja de subasta) y 47,49 (sin ella, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 7 de junio de 1933), o sean 3.777,65 pesetas en total;

Resultando que unida esta suma (3.777,65) a la de 173.601,96 pesetas acreditables a la contrata, el total importe de las obras se eleva a 177.379,61 pesetas, y como la adjudicación del servicio se hizo por 177.402,78, existe una diferencia a anular, por menor obra efectuada, de pesetas 23,17;

Resultando que habiéndose satisfecho a la contrata 171.587,62 pesetas y siendo lo acreditable 173.601,96, queda un saldo a su favor de 2.014,34 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le corresponden las citadas 3.777,65 pesetas por sus honorarios de dirección de las obras; pero como, según su declaración jurada, solamente ha percibido 3.730,14, ha de abonársele la diferencia o saldo de 47,51 pesetas;

Resultando que, en cuanto al abono de los saldos anteriores, hay que tener presente que el total importe de este servicio asciende a las ya expresadas 177.379,61 pesetas (173.601,96 para la contrata y 3.777,65 por los honorarios facultativos de dirección), de las que 141.903,69 son a cargo directo del Estado (80 por 100 de dicho total) y 35.475,92 a soportar por el Ayuntamiento (20 por 100 restante); mas como por el primero se han satisfecho 139.887,20 pesetas (136.107,06 a la contrata y 3.730,14 al Arquitecto) y 35.480,56 por cuenta del segundo (contra su aportación metálica), únicamente resta abonar por el Estado las 2.061,85 que importan tales saldos y las 4,64 que por igual concepto habrá de devolver al Ayuntamiento de Ronda por el exceso de su aportación, toda vez que la efectuada ascendió a 35.480,56 pesetas, y, como acaba de verse, por el 20 por 100 del importe de estas obras tan sólo está obligado a cooperar con la cantidad de 35.475,92 pesetas;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado ra-

zón del gasto en 23 de los corrientes y que en 26 de los mismo, ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional, definitiva y de entrega y la liquidación de pesetas 177.379,61 y disponer:

1.º Que se reconozca derecho al cesionario, don Francisco Muñoz Redondo, a percibir del Estado las 2.014,34 pesetas que integran el saldo deducido a su favor.

2.º Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don José González Edo a que el Estado le abone 47,51 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, y

3.º Que asimismo se reconozca derecho al Ayuntamiento de Ronda a que el Estado le satisfaga 4,64 pesetas en concepto de devolución del saldo resultante a su favor, por su mayor aportación metálica (cuya totalidad se utilizó en el pago de certificaciones de obra ejecutada).

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de la copia del informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Política Contemporánea Universal y de España», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas), de la Universidad de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de esta oposición, harán su presentación ante el Tribunal el próximo día 13 de octubre, a las doce de su mañana, en el Salón Rectoral de esta Universidad de Madrid. En este acto harán entrega al Tribunal de los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina a que hace referencia el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones y se les dará a conocer el sistema acordado por el Tribunal para los dos últimos ejercicios de la oposición, con arreglo a las prevenciones del artículo 14 de dicho Reglamento.

Igualmente deberán justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos correspondientes que establecen las ordenes de 12 y 24 de marzo de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Pio Zabala.